




|   |  |
|---|--|
| EXTENSIÓN DE TÉRMINOS Y DECRETO DE CIERRE ADMINISTRATIVO EN CASOS DE EMERGENCIAS O AVISOS DE FENÓMENOS ATMOSFÉRICOS | RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚM. 2011-03 |
|---|--|

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

La Junta de Relaciones del Trabajo (JRT), reconoce que Puerto Rico por ser una isla ubicada en el trópico es una jurisdicción propensa a recibir fenómenos atmosféricos tales como huracanes, tormentas, depresiones y ondas tropicales entre otros, que puedan crear una emergencia de fuerza mayor durante la temporada oficial de huracanes.

El cumplimiento con los términos para cumplir con alguna orden emitida por cualquier funcionario de la Junta es una obligación que requiere la más alta formalidad y solemnidad por todas las partes involucradas en una controversia obrero-patronal bajo nuestra jurisdicción. No obstante, reconocemos que la ocurrencia de las circunstancias antes mencionadas, puede crear dilaciones relacionadas con las mismas que creen obstáculos que impidan a las partes cumplir con cualquier directriz emitida por nuestra entidad o radicar algún documento dentro del término establecido.

Así las cosas, se hace necesario crear un mecanismo de extensión de términos de forma inmediata cuando ocurran las siguientes circunstancias:

- 
1. Cuando se haga una declaración de emergencia por motivo de un fenómeno atmosférico por parte del Gobernador de Puerto Rico o el Presidente de los Estados Unidos de América; o
  2. Cuando exista un decreto de Aviso de Tormenta o Huracán emitido por el Servicio Nacional de Meteorología o autoridad estatal o federal competente; o

En virtud de lo anterior, y al amparo del poder de reglamentar los procesos cuasi-judiciales que posee este Organismo, se dispone que cualquier término concedido para radicar escritos a nivel informal y formal que venza dentro del periodo de la emergencia o situación, quedará prorrogado hasta el próximo día laborable, según sea decretado por el Gobernador de Puerto Rico, el Presidente de los Estados Unidos de América o entidades competentes.

Por otra parte, una vez concurran tales circunstancias, se decreta un Receso Administrativo de las Operaciones de la Junta, sin menoscabo de dar fiel cumplimiento al Plan de Manejo de Emergencias de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico. De conformidad con lo anterior, el tiempo que dure la emergencia, será concedido a los empleados de la JRT, sin cargo a licencia alguna.

Esta Resolución, queda sin efecto si el Gobernador de Puerto Rico o el Presidente de los Estados Unidos de América disponen lo contrario a lo aquí consignado.

### SE RESUELVE

1. Se dispone que cualquier término concedido para radicar escritos a nivel informal y formal que venza dentro del periodo en el cual ocurra la emergencia o situación, quedará prorrogado hasta el próximo día laborable según sea decretado por el

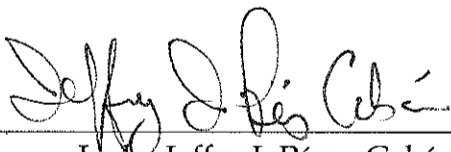
Gobernador de Puerto Rico, el Presidente de los Estados Unidos de América o entidades competentes.

- JPL  
M  
SM
2. Esto previo a un Decreto de una declaración de emergencia por motivo de un fenómeno atmosférico por parte del Gobernador de Puerto Rico o el Presidente de los Estados Unidos de América. Cuando exista un Decreto de Aviso de Tormenta o Huracán emitido por el Servicio Nacional de Meteorología o autoridad estatal o federal competente.
  3. Una vez concurran tales circunstancias, se decreta un Receso Administrativo de las Operaciones de la Junta, sin menoscabo de dar fiel cumplimiento al Plan de Manejo de Emergencias de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico. De conformidad con lo anterior, el tiempo que dure la emergencia, será concedido a los empleados de la JRT, sin cargo a licencia alguna.
  4. Instruir a la División de Secretaría a fijar copia de la presente Resolución Administrativa en lugares conspicuos dentro de las facilidades de la Junta e informar a la ciudadanía por cualquier medio razonable lo aquí dispuesto y la disponibilidad de la dirección de correo electrónico para cualquier solicitud de información, trámite u orientación que se requiera de la Junta de Relaciones del Trabajo. Además notificará a todas las partes una vez se activen las disposiciones aquí establecidas en la presente Resolución.
  5. La División de Secretaria instruirá a los Directores de todas las Divisiones de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico sobre los alcances de la presente Resolución Administrativa.
  6. De igual forma la División de Investigaciones deberá desarrollar un plan con las medidas necesarias para garantizar tales fines.
  7. La División de Servicios Administrativos deberá tomar cualquier medida cautelar relacionada a las disposiciones de la Presente Resolución Administrativa y a tenor con el Plan de Manejo de Emergencia.

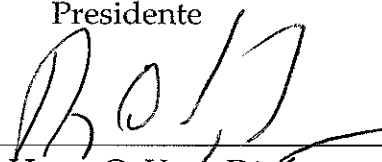
Regístrese y Notifíquese. Publíquese además inmediatamente en la página electrónica de la Junta de Relaciones del Trabajo.


En San Juan, Puerto Rico, hoy, 20 de julio de 2011.





Lcdo, Jeffrey J. Pérez Cabán  
Presidente

  
Sr. Harry O. Vega Díaz  
Miembro Asociado

  
Lcdo. Edwin R. Viñas López  
Miembro Asociado